

AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

5167

ORDEN de 4 de noviembre de 2024, de la Consejera de Educación, de modificación de la Orden de 25 de octubre de 2024, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 18.2.c) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que no se deduzcan claramente del contexto y cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido del documento, se subsanarán mediante disposición del mismo rango.

Se han advertidos errores de dicha índole en los Anexos I, IV y V de la Orden de 25 de octubre de 2024, de la Consejera de Educación, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 214, de 4 de noviembre de 2024.

Por consiguiente,

RESUELVO:

Primero.– Modificar los Anexos I, IV y V de la Orden de 25 de octubre de 2024, de la Consejera de Educación, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.– Publicar íntegramente Anexos I, IV y V de la citada Orden de 25 de octubre de 2024, de la Consejera de Educación, que sustituyen a los anexos I, IV y V publicados en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 214, de 4 de noviembre de 2024.

Tercero.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de noviembre de 2024.

La Consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

miércoles 13 de noviembre de 2024

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.– Antigüedad</p> <p>1.1.– Antigüedad en el centro. (ver disposición complementaria segunda)</p> <p>1.1.1.– Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa.</p> <p>A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.</p> <p>Por el primero y segundo año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>4,0000 puntos por año</p> <p>6,0000 puntos</p> <p>8,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses – donde conste el cuerpo y la especialidad– que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>** Se computarán de oficio los servicios prestados que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. – En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. – Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. – Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, o en caso de desplazamiento del centro con insuficiencia de horario, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. – En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo. 		

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>– Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.</p> <p>– En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, así como a quienes hayan sido desplazados del centro por insuficiencia horaria</p>		
<p>1.1.2.– Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación, correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p>	4,0000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>** Se computarán de oficio los servicios prestados que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>1.1.3.– Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda):</p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p> <p>Una vez obtenido un destino definitivo, sólo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.</p>	4,0000 puntos	<p>– Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>– Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p> <p>** Se computarán de oficio los servicios prestados en el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>1.2.– Antigüedad en el Cuerpo.</p> <p>1.2.1.– Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera, personal funcionario en prácticas o interino o interina en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	2,0000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido como funcionaria o funcionario de carrera, en prácticas o interino o interina o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>1.2.2.– Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino o interina en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior subgrupo:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	<p>** Se computarán de oficio los servicios prestados en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>1.2.3.– Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas o interino o interina en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	0,7500 puntos	
<p>– En los supuestos contemplados en este subapartado 1.1, al personal funcionario de los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesoras y profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesoras y Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanzas Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorará los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.</p> <p>–En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurren a plazas de ese Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p> <p>En el caso de los profesores y profesoras integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurren a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.</p> <p>–En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurren a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p> <p>En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concurren a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional.</p> <p>– Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.</p>		

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>– A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2, 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<p>2.– Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos.</p> <p>Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</p>	5,0000 puntos	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.</p> <p>** Se computará de oficio la pertenencia a los cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>3.– Méritos académicos.</p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado español.</p> <p>(Ver disposición complementaria tercera)</p>	Máximo 10 puntos	
<p>3.1.– Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>3.1.1.– Por cada título de Doctora o Doctor:</p>	6,0000 puntos	<p>Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p> <p>** Se computará de oficio el título de Doctor o Doctora, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>3.1.2.– Por cada título universitario oficial de Máster o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p>	3,0000 puntos	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del apartado 3.1.1.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado.</p> <p>Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al Doctorado.</p>		<p>** Se computará de oficio el título universitario oficial de Máster que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>3.1.3.– Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.</p> <p>No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue.</p>	2,000 puntos	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente
<p>3.1.4.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores.</p>	1,000 puntos	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
<p>3.2.– Otras titulaciones de nivel superior:</p> <p>Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>3.2.1.– Titulaciones de Grado:</p> <p>Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo:</p> <p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,5000 puntos.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	5,0000 puntos	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del apartado 3.1.1 y certificación académica, en donde conste que se han cursado la totalidad de las enseñanzas que conforma cada título de grado.</p> <p>** Se computarán de oficio los títulos de Grado que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con una puntuación de 2,5000 puntos, salvo que se aporte certificación académica de los mismos, en donde conste que se han cursado la totalidad de las enseñanzas que los conforman.</p>
<p>3.2.2.– Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p>	3,0000 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, se presentará certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.</p> <p>No se considerarán como títulos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que aleguen como mérito</p>		<p>En consecuencia, la presentación por sí sólo, del título de licenciado, ingeniero o arquitecto no dará lugar al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de primer ciclo.</p> <p>** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitecturas Técnicas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que hayan sido necesarias superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto, por el personal funcionario docente del subgrupo A1</p>
<p>3.2.3.– Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	3,000 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>** Se computarán de oficio las Licenciaturas, Ingenierías y Arquitecturas, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>3.3.– Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,000 punto</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Título Profesional de Música o Danza y de Formación Profesional:</p> <p>Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>** Se computarán de oficio los certificados/títulos otorgados por las Escuelas Oficiales de Idiomas, de Formación Profesional y títulos profesionales de Música o Danza, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco como de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Cuando el participante presente varios títulos o certificados del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p> <p>e) Por cada título de Técnica o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnica o Técnico Deportivo Superior o Técnica o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza:</p>	<p>2,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p>	
<p>Apartados 3.3. a), b), c) y d) y 5.5</p> <p>– Si se acredita el conocimiento de un mismo nivel de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados 3.3. y 5.5., se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma, en el subapartado 3.3, salvo que el participante indique lo contrario.</p> <p>– Si se acredita el conocimiento de distintos niveles de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados 3.3. y 5.5., se puntuará únicamente en el subapartado que corresponda al nivel superior acreditado, salvo que el participante indique lo contrario.</p>		
<p>4.– Desempeño de cargos directivos y otras funciones:(Ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>4.1.– Por cada año como directora o director o directora adjunta o director adjunto de centros públicos docentes, en Centros de Profesoras y Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas en la disposición complementaria cuarta, así como directora o director de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Máximo 30 puntos</p> <p>4,5000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las fechas de toma de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p> <p>** Se computarán de oficio los siguientes cargos directivos prestados en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco:</p>
<p>4.2.– Por cada año como vicedirector o vicedirectora, subdirector o subdirectora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria y asimilados en centros públicos docentes establecidos en la disposición complementaria cuarta:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>Directora o Director, Secretaria o Secretario, Jefa o Jefe Estudios, y sus adjuntos, Vicedirectora o Vicedirector, Subdirectora o Subdirector, Vicesecretaria o Vicesecretario, Vicesecretaria o Vicesecretario de Formación Profesional, Jefa o Jefe Estudios Nocturno y Administrador o Administradora en centros de Formación Profesional.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>4.3.– Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas:</p> <p>Por cada año como coordinadora o coordinador de ciclo, jefa o jefe de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesora o asesor de formación permanente o directora o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica y otras funciones asimiladas en la disposición complementaria cuarta, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>(ver disposición complementaria cuarta)</p>	<p>Hasta 10,000 puntos</p> <p>1,5000 punto</p>	<p>Certificación expedida por la Directora o el Director del centro u órgano competente en la que consten las fechas de toma de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p>
<p>Por los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesoras o profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de Bachillerato, Catedráticas y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesoras y Profesores Numerarios de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p>		
<p>5.– Formación y perfeccionamiento.</p> <p>(ver disposición complementaria quinta)</p> <p>5.1.– Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca la persona participante, a las plazas o puestos a los que opte, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, o coeducación organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>(Ver disposición complementaria quinta)</p>	<p>Máximo 15 puntos</p> <p>Hasta 9,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> <p>** Se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación que consten en el Registro de actividades formativas del Departamento de Educación.</p>
<p>5.2.– Actividades de formación impartidas.</p> <p>Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.</p>	<p>Hasta 3,0000 puntos</p>	<p>Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>(Ver disposición complementaria quinta)</p>		<p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> <p>** Se computarán de oficio las actividades de formación, organizadas por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro homologadas o reconocidas por el citado Departamento de Educación que consten en el Registro de actividades formativas del Departamento de Educación.</p>
<p>5.3.– Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero:</p> <p>(ver disposición complementaria quinta, punto 2)</p> <p>A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticas y catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesoras y profesores.</p>	1,0000 punto	<p>Fotocopia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>** Se computará de oficio la adquisición de nueva especialidad en el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco</p> <p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>
<p>5.4.– Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente manera:</p>	Máximo 3 puntos	<p>Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>
<p>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital</p> <p>b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital</p> <p>c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital</p> <p>d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital</p> <p>e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital</p> <p>f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital</p> <p>Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.</p>	<p>0,5000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>2,5000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p>	<p>** Se computará de oficio la acreditación de la competencia digital emitida por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>5.5.– Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa. 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa. 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa. 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. 1,0000 puntos</p> <p>Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.</p> <p>Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior.</p> <p>Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.</p>	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 puntos</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.</p> <p>** Se computarán de oficio los certificados/títulos que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco</p>
<p>6.– Otros méritos. (ver disposición complementaria sexta)</p> <p>6.1.– Publicaciones.</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar:</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): – Autora o autor hasta 1,0000 puntos</p>	<p>Máximo 15 puntos</p> <p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<p>– En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Los ejemplares originales correspondientes (ver más adelante la salvedad para los documentos en papel)</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autora/s o autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas–privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.).</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>– Coautora o coautor hasta 0,5000 puntos</p> <p>– 3 Autoras o autores hasta 0,4000 puntos</p> <p>– 4 Autoras o autores hasta 0,3000 puntos</p> <p>– 5 Autoras o autores hasta 0,2000 puntos</p> <p>– Más de 5 Autoras o autores hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>– Autora o autor hasta 0,2000 puntos</p> <p>– Coautora o coautor hasta 0,1000 puntos</p> <p>– 3 o más Autoras o autores hasta 0,0500 puntos</p>		<p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>– En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>* Los ejemplares originales correspondientes. (ver más adelante la salvedad para los documentos en papel)</p> <p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autora/s o autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas–privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesoras y profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En el caso de libros y revistas en formato papel, la presentación de los ejemplares originales podrá sustituirse por un fichero pdf que deberá subirse a la aplicación de méritos. Este pdf deberá contener, al menos, la portada, no menos de las 10 primeras páginas del documento a valorar, la página o páginas en las que figuren el ISBN o ISSN y la página o páginas en las que figuren el autor/a o autores.</p> <p>– En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autora/s o autor/es, el año y la URL.</p> <p>En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>6.2.– Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Puntuación otorgable:</p> <p>Premio internacional:1,50 puntos (cada premio)</p> <p>Premio nacional: 1,00 punto (cada premio)</p> <p>Premio autonómico: 0,50 puntos (cada premio)</p> <p>Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.</p> <p>Participación en proyectos de investigación o proyectos de innovación: 0,05 puntos por cada año (Ver disposición complementaria sexta)</p>	Hasta 2,5000 puntos	<p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación e innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>** Se computará de oficio la participación en proyectos de investigación o innovación convocados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que consten en el Registro de actividades formativas del Departamento de Educación-excepto las actividades de EIMA y NOLEGA, en las que la persona interesada deberá aportar certificación de la realización de dichas actividades.</p>
<p>6.3.– Méritos artísticos, deportivos y literarios:</p> <p>Puntuación otorgable:</p> <p>–Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer premio: 0,75 puntos. • Segundo y tercer premio: 0,50 puntos. • Accésit:0,25 puntos. <p>– Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autora o autor o grabaciones con depósito legal:..... 0,75 puntos cada una</p> <p>– Por actuaciones como directora o director, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos)0,75 puntos cada concierto</p> <p>Agrupaciones camerísticas:0,25 puntos cada concierto</p> <p>– Por exposiciones individuales o colectivas.</p> <p>Exposiciones individuales:0,75 puntos cada una</p> <p>Exposiciones colectivas: 0,25 puntos cada una</p> <p>– Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador/a–restaurador/a de bienes culturales0,5000 puntos</p>	Hasta 2,5000 puntos	<p>En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre de las personas premiadas, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de las exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora.</p> <p>Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es la autora o el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es la autora o el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como: Directora o Director, actor o actriz, intérprete, bailarina o bailarín, música/o solista o solista con orquesta/grupo.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<p>– Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel1,0000 puntos</p> <p>– Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento..... 0,5000 puntos</p>		<p>En el caso de exposiciones individuales o colectivas:</p> <p>Original o copia del programa donde conste la participación del interesado y certificación de la galería/institución (museos, fundaciones, administración) en la que conste que efectivamente ha tenido lugar la exposición y que la persona interesada ha participado.</p> <p>Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador.</p> <p>Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.</p>
<p>6.4.– Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	<p>Fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</p> <p>** Se computarán de oficio los servicios desempeñados en puestos de la administración educativa del País Vasco.</p>
<p>6.5.– Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,5000 puntos	<p>Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p> <p>** Se computará de oficio la actuación como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso convocados por el Departamento de Educación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>6.6.–</p> <p>6.6.1– Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.</p>	0,1000 puntos	<p>Para ambos subapartados, certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la directora o del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>

miércoles 13 de noviembre de 2024

Méritos				Valoración	Documentos justificativos
6.6.2.– Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2023/2024.				0,2000 puntos	<p>Para el 6.6.1., se admitirá, asimismo, como documento acreditativo el certificado individual de tutorización que se obtiene en Hezigunea o copia del certificado de actividades formativas donde figura la línea de tutorización de prácticas.</p> <p>Para el 6.6.2, se computará de oficio la tutorización de la fase de prácticas en centros educativos del Departamento de Educación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
6.7.– En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera (sólo es de aplicación en el momento de la adjudicación provisional o definitiva de destinos)				Máximo 5,0000 puntos	
Perfil Acreditado	Perfil Plaza				
	PL 1 Diferido	PL 1 Vencido	PL 2 Vencido		
PL 1 (B2)	2 puntos	–	–		
PL 2 (C1)	3 puntos	2 puntos	–		
C2	4 puntos	3 puntos	2 puntos		
Cuando el o la participante presente varios títulos o certificados lingüísticos de euskera sólo se considerará el de nivel superior					

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.–

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

Segunda.– Antigüedad.

A los efectos de la valoración de la antigüedad en el centro (1.1.1.), se computará aun cuando se haya producido una integración del profesorado del cuerpo a extinguir de Profesores y Profesoras Técnicos de Formación Profesional (591) en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria (590). Por lo tanto, no habrá distinciones en dicho cómputo derivadas de la fecha de integración en el cuerpo de profesores/as de enseñanza secundaria.

A los efectos de la valoración de los servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera (1.2) se valorará de igual forma la experiencia en especialidades de un mismo cuerpo con independencia del cuerpo en el que se haya prestado los servicios en dichas especialidades. Supuestos:

- Servicios prestados en especialidades de formación profesional integradas en el cuerpo de profesores/as de enseñanza secundaria (590) se valorarán, para las vacantes de este último cuerpo, de la misma forma independientemente de que se hayan prestado en especialidades en los cuerpos 590 o 591.
- Servicios prestados en especialidades integradas en el nuevo cuerpo de profesores y profesoras especialistas en sectores singulares (598) se valorarán para las vacantes de este cuerpo de la misma forma con independencia de que se hayan prestado en especialidades en el cuerpo 591, 598 o 590 (en este último caso, de docentes integrados en el cuerpo de profesores y profesoras de enseñanza secundaria en esas especialidades).

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a las personas participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Las que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Las que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

Tercera.– Méritos académicos.

1.– Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, siempre que no consten en el Registro de Personal.

2. En los subapartados del 3.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos.

No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente cuando dicha titulación constituya un requisito exigido para el ingreso en el cuerpo a cuyas plazas opta la persona concursante

Asimismo, a los efectos del apartado 3.1.2, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado

3.– En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación

4.– Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación conforme a lo previsto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre o el reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente.

5.– No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

6.– No se valorarán por el apartado 3. los cursos de Postgrado, Especialización, Experto Universitario y similares. Tanto los señalados en el punto 5 como los señalados en este punto 6 al ser títulos no oficiales, serán tratados como cursos de formación en el apartado 5.1.

7.– No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

8.– No se valoran por el subapartado 3.1.4 los premios Nacionales de Excelencia en el Rendimiento Universitario, los premios por alumno/a distinguido/a ni los premios extraordinarios en diplomaturas.

Cuarta.– Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1.– A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos y Profesoras y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorias Superiores de Música o Danza
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza
- Conservatorios Elementales de Música
- Escuelas Superiores de Arte Dramático
- Escuela Superior de Canto

2.– A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretaria adjunta o Secretario adjunto
- Vicesecretaria o Vicesecretario
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefa de Estudios adjunta o Jefe de Estudios adjunto
- Jefa o Jefe de Residencia

- Delegada o Delegado de la Jefa o del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas
- Directora o Director – Jefa o Jefe de Estudios de Sección Delegada
- Directora o Director de Sección Filial
- Directora o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media
- Administradora o Administrador en Centros de Formación Profesional
- Profesora Delegada o Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

3.– A los efectos previstos en el subapartado 4.3 del baremo de méritos se valorarán las siguientes funciones:

- Coordinadora o Coordinador de ciclo de Infantil
- Coordinadora o Coordinador de ciclo de Primaria
- Coordinadora o Coordinador de REM
- Coordinadora o Coordinador de ESO
- Profesora Delegada de ESO o Profesor Delegado de ESO
- Asesor o Asesora de Berritzegune
- Responsable de Departamento

4.– A los efectos del subapartado 4.3, la referencia a coordinador/a de ciclo debe entenderse únicamente al ciclo de infantil y a los ciclos de Educación Primaria

5.– A los efectos previstos en el subapartado 4.3, se entiende por mes completo el que se inicia el día primero y finaliza en el último de cada uno de los doce meses en que se distribuye el calendario anual. No se bareman las fracciones inferiores a un mes.

Quinta.– Formación y perfeccionamiento

1.– A los efectos previstos en los apartados 5.1 y 5.2 del baremo de méritos, no se consideran, en ningún caso, incluidos en estos apartados las actividades de formación desarrolladas directamente por los propios centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica.

2.– A los efectos previstos en el apartado 5.3 del baremo de méritos, no se considera, en ningún caso, incluido en este apartado y, por tanto, no se barema, el reconocimiento de especialidades obtenido por las vías de la posesión de titulación o requisitos o por la impartición de áreas propias de Educación Primaria, previstas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre. En todo caso, el reconocimiento de especialidades por estas vías permitirá acceder a las correspondientes especialidades.

3.– Serán valoradas las actividades formativas aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

4.– Apartado 5.2: No se valoran las actividades de formación y perfeccionamiento impartidas por el personal de los Servicios de Investigación y Apoyo a la docencia o por personal que preste servicios en la administración educativa.

Sexta. Otros méritos

1.– Apartado 6.1: No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, trabajos de fin de grado o trabajos de fin de Máster, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de la carrera, legislación, periódicos escolares, estudios descriptivos y enumerativos. Tampoco se valorarán los prólogos, ediciones de centros docentes, artículos publicados en prensa diaria ni artículos de opinión. No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos destinados a la divulgación de actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

- 2.– A los efectos previstos en el apartado 6.1 de publicaciones, no tienen dicha consideración aquellas publicaciones realizadas en el transcurso de una actividad formativa del apartado 5.1
- 3.– En el apartado 6.1. b) de revistas en sus distintos formatos, la referencia a los y las autoras debe entenderse como la puntuación que se aplica cuando son varios los autores del artículo, no de la revista.
- 4.– Aquellas publicaciones que no tengan ni carácter científico ni didáctico no serán valoradas, aun cuando cumplan los requisitos de publicación
- 5.– Apartado 6.2: No se valorarán la participación en proyectos de investigación e innovación de la Universidad ni los premios convocados por las Universidades. Los premios han de ser nominativos y si son otorgados a centros se valorarán a aquellos docentes que acrediten su participación. Los accésits, al ser la recompensa inferior al premio, no se valoran.
- 6.– A los efectos previstos en el apartado 6.2 del baremo de méritos, no se consideran, en ningún caso, incluidos en este apartado los proyectos desarrollados directamente por los propios centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica.
- 7.– Apartado 6.3: No se valoran exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos ni los conciertos de alumnos o alumnas ni los trabajos realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas.
- 8.– Apartado 6.4: Únicamente se valorarán el desempeño de puestos en el Departamento de Educación, con competencias en materia de educación no universitaria. En ningún caso se valorará por este subapartado el desempeño de puestos en la Universidad.
- 9.– Apartado 6.5: No se valorará el mero hecho de figurar en la Orden por la que se nombran los miembros de los Tribunales, sino el haber participado de forma efectiva en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo. La puntuación es por cada convocatoria y no por año.
- 10.– Apartado 6.6: El subapartado hace referencia expresa a las titulaciones de Grado y Máster. En consecuencia, no se baremarán otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas.

ANEXO IV
ESPECIALIDADES

IV-1 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Especialidad	Código
Educación Infantil	31
Lengua extranjera: inglés	32
Lengua extranjera: francés	33
Educación Física	34
Música	35
Pedagogía Terapéutica	36
Audición y Lenguaje	37
Educación Primaria	38
Euskera	80
Consultor o Consultora	81

IV-2 EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Especialidad	Código
Educación de Personas Adultas. Enseñanzas Iniciales	75
Educación de Personas Adultas. Inglés	76

IV-3 PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Especialidad	Código
Ciencias Sociales: Geografía e Historia	21
Ciencias de la Naturaleza	22
Matemáticas	23
Lengua Castellana y Literatura	24
Inglés	25
Educación Física	27
Música	28
Tecnología	54
Educación Plástica y Visual	55
Pedagogía Terapéutica	60
Lengua y Literatura Vasca	63

IV-4 ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE Y PROFESORAS/ES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad	Código	Equivalencia con especialidad antigua
Filosofía	001	
Griego	002	
Latín	003	
Lengua Castellana y Literatura	004	
Geografía e Historia	005	
Matemáticas	006	
Física y Química	007	
Biología y Geología	008	
Dibujo	009	
Francés	010	
Inglés	011	
Alemán	012	
Música	016	
Educación Física	017	
Orientación educativa	018	
Tecnología	019	
Lengua vasca y Literatura	052	
Economía	061	
Administración de Empresas	101	Tecnología Administrativa y Comercial
Análisis y Química Industrial	102	Tecnología Química
Asesoría y Procesos de Imagen Personal	103	Tecnología Peluquería y Estética
Construcciones Civiles y Edificación	104	Tecnología Delineación Tecnología De Construcciones y Obras
Formación y Orientación Laboral	105	Formación Empresarial
Hostelería y Turismo	106	Tecnología Hostelería y Turismo
Informática	107	Tecnología Informática de Gestión
Intervención Sociocomunitaria	108	Tecnología Servicios a la Comunidad
Navegación e Instalaciones Marinas	109	Tecnología Marítimo-Pesquera
Organización y Gestión Comercial	110	Tecnología Administrativa y Comercial
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	111	Tecnología de Automoción
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	112	Tecnología del Metal Tecnología Delineación
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	113	Tecnología Eléctrica Tecnología Delineación
Procesos de Cultivo Acuícola	114	
Procesos de Producción Agraria	115	Tecnología Agraria
Procesos en la Industria Alimentaria	116	Tecnología Química Tecnología Agraria
Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	117	Tecnología Sanitaria
Procesos Sanitarios	118	Tecnología Sanitaria
Procesos y Medios de Comunicación	119	Tecnología Imagen y Sonido
Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel	120	Tecnología Textil Tecnología de la Piel

miércoles 13 de noviembre de 2024

Especialidad	Código	Equivalencia con especialidad antigua
		Tecnología Moda y Confección
Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica	121	
Procesos y Productos en Artes Gráficas	122	Tecnología Artes Gráficas
Procesos y Productos en Madera y Mueble	123	Tecnología de la Madera
Sistemas Electrónicos	124	Tecnología Electrónica
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	125	Tecnología Eléctrica
Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	205	Prácticas de Electricidad
Instalaciones Electrotécnicas	206	Prácticas de Electricidad
Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo	207	
Laboratorio	208	Prácticas de Química
Máquinas, Servicios y Producción	210	Prácticas Marítimo-Pesquera
Oficina de Proyectos de Construcción	212	Prácticas de Delineación Taller de Construcciones y Obras
Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica	213	Prácticas de Delineación
Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	214	Prácticas de Química Prácticas Agrarias
Operaciones de Procesos	215	Prácticas de Química
Operaciones y Equipos de Producción Agraria	216	Prácticas Agrarias
Procedimientos de Diagnostico Clínico y Ortoprotésico	219	Prácticas Sanitarias
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	220	Prácticas Sanitarias
Procesos Comerciales	221	Prácticas Administrativas y Comerciales
Procesos de Gestión Administrativa	222	Prácticas Administrativas y Comerciales
Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos	224	Taller Textil
Servicios a la Comunidad	225	Prácticas de Servicios a la Comunidad
Sistemas y Aplicaciones Informáticas	227	Prácticas Informática de Gestión
Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	229	Prácticas de Imagen y Sonido
Equipos electrónicos	231	Prácticas de electrónica
Aula de Aprendizaje de Tareas (AAT)	907	

IV-5 OTRAS PLAZAS DEL CUERPO DE CATEDRÁTICAS/OS Y PROFESORAS/ES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Plaza	Código
Diversificación curricular: ámbito lingüístico y social	058
Diversificación curricular: ámbito científico y tecnológico	059
Cultura Clásica	803
EPA Ámbito Comunicación (Francés)	810
EPA Ámbito Comunicación (Inglés)	811
EPA Ámbito Comunicación (Lengua Castellana y Literatura)	812
EPA Ámbito Comunicación (Euskera)	813
EPA Ámbito Conocimiento Social	814
EPA Ámbito Científico-Tecnológico	815
Refuerzo Lingüístico	819

IV-6 ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORAS/ES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad	Código	Equivalencia con especialidad antigua
Cocina y Pastelería	001	Prácticas Hostelería y Turismo
Estética	002	Taller de Peluquería y Estética
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	003	Taller de Madera
Mantenimiento de Vehículos	004	Prácticas de Automoción
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	005	Prácticas de Metal
Patronaje y Confección		Taller de la Piel
	006	Taller de Moda y Confección
Peluquería	007	Taller de Peluquería y Estética
Producción En Artes Gráficas	008	Taller de Artes Gráficas
Servicios de Restauración	009	Prácticas Hostelería y Turismo
Soldadura	010	Prácticas de Metal

IV-7 ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICAS/OS Y PROFESORAS/ES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Especialidad	Código
Alemán	001
Español	006
Euskera	007
Francés	008
Inglés	011
Italiano	012
Portugués	015
Ruso	017

IV-8 ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICAS/OS Y PROFESORAS/ES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidad	Código
Acordeón	401
Arpa	402
Canto	403
Clarinete	404
Clave	405
Contrabajo	406
Coro	407
Fagot	408
Flauta travesera	410
Fundamentos de composición	412
Guitarra	414
Historia de la Música	416

miércoles 13 de noviembre de 2024

Especialidad	Código
Oboe	419
Órgano	420
Orquesta	421
Percusión	422
Piano	423
Saxofón	424
Trombón	426
Trompa	427
Trompeta	428
Tuba	429
Txistu	430
Viola	431
Violín	433
Violoncello	434
Danza Clásica	436
Danza Contemporánea	437
Canto aplicado al Arte Dramático	441
Dicción y Expresión Oral	444
Dirección Escénica	445
Dramaturgia y Escritura Dramática	446
Interpretación en el teatro de Texto	451
Lenguaje musical	460
Guitarra eléctrica	463

IV-9 ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICAS/OS Y PROFESORAS/ES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidad	Código
Dibujo Artístico y color	507
Diseño de Interiores	509
Diseño Gráfico	512
Fotografía	515
Historia del Arte	516
Materiales y tecnología: diseño	520
Medios Audiovisuales	521
Medios Informáticos	522

ANEXO V

CÓDIGOS DE CUERPOS, TERRITORIOS Y PERFILES LINGÜÍSTICOS

CÓDIGOS DE CUERPOS

Código	Cuerpo
590	Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza Secundaria
591	Cuerpo de Profesorado Técnico de Formación Profesional
592	Cuerpo de Profesorado de Escuelas Oficiales de Idioma
594	Cuerpo de Profesorado de Música y Artes Escénicas
595	Cuerpo de Profesorado de Artes Plásticas y Diseño
597	Cuerpo de Maestras y Maestros
598	Cuerpo de Profesorado especialista en sectores singulares de Formación Profesional

TERRITORIOS HISTÓRICOS

Código de Territorio	Denominación del Territorio
01	Álava
20	Gipuzkoa
48	Bizkaia

CÓDIGOS DE PROVINCIAS, TERRITORIOS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Código comunidad	Denominación comunidad	Código provincia	Denominación provincia
01	Andalucía	04	Almería
		11	Cádiz
		14	Córdoba
		18	Granada
		21	Huelva
		23	Jaén
		29	Malaga
		41	Sevilla
02	Aragón	22	Huesca
		44	Teruel
		50	Zaragoza
03	Asturias	33	Asturias
04	Baleares	07	Baleares
05	Canarias	35	Las Palmas
		38	Santa Cruz de Tenerife
06	Cantabria	39	Cantabria

miércoles 13 de noviembre de 2024

Código comunidad	Denominación comunidad	Código provincia	Denominación provincia
07	Castilla y León	05	Ávila
		09	Burgos
		24	León
		34	Palencia
		37	Salamanca
		40	Segovia
		42	Soria
		47	Valladolid
		49	Zamora
08	Castilla La Mancha	02	Albacete
		13	Ciudad Real
		16	Cuenca
		19	Guadalajara
		45	Toledo
09	Cataluña	08	Barcelona
		17	Girona
		25	Lleida
		43	Tarragona
10	Extremadura	06	Badajoz
		10	Cáceres
11	Galicia	15	A Coruña
		27	Lugo
		32	Ourense
		36	Pontevedra
12	La Rioja	26	La Rioja
13	Madrid	28	Madrid
14	Murcia	30	Murcia
15	Navarra	31	Navarra
		03	Alicante
		12	Castellón
16	Valencia	46	Valencia
		01	Álava
		20	Gipuzkoa
		48	Bizkaia
17	País Vasco	51	Ceuta
18	Ceuta	52	Melilla
19	Melilla		

PERFIL LINGÜÍSTICO-VERNÁCULO

El código del requisito lingüístico se cumplimentará teniendo en cuenta el perfil lingüístico y la fecha de preceptividad de la plaza solicitada de la siguiente manera (En este apartado de peticiones, no debe indicarse el perfil lingüístico que tenga acreditado la persona participante, sino el perfil lingüístico vernáculo de la plaza o plazas solicitadas):

Código	Características de la plaza	
	Perfil lingüístico de la plaza	Fecha de preceptividad de la plaza
A	PL1	Vencida
C	PL1	Sin fecha
D	PL2	Vencida

El resultado práctico de esta tabla se traduce en que los participantes con perfil lingüístico 2 podrán pedir vernáculos A,C y D; los de perfil lingüístico 1 vencido, vernáculos A y C y los de perfil lingüístico 1 sin fecha de preceptividad, vernáculo C.